



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

# Gaceta Parlamentaria

Año XXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 15 de noviembre de 2023

Número 6407-VIII

## **CONTENIDO**

### **Acuerdos**

De los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados, por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados federales que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2023-2024

## Anexo VIII

**Miércoles 15 de noviembre**



## **ACUERDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES INTERNAS APLICABLES A DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES QUE OPTEN POR LA ELECCIÓN CONSECUTIVA EN EL PROCESO ELECTORAL 2023-2024**

Los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados en el marco de lo dispuesto en los artículos 20, numeral 2; y 34, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 59 y 260, numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y con base en los siguientes:

### **Antecedentes**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral; la cual prevé la figura de la elección consecutiva de diputadas y diputados.
2. El 18 de marzo de 2020, el Pleno de la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos, en materia de elección consecutiva de legisladores federales, por el cual se desarrollan las disposiciones constitucionales que contienen los principios, requisitos, restricciones, reglas y derechos político-electorales en la materia. Sin embargo, hasta este momento dicho proyecto no ha sido desahogado por el Senado de la República.
3. La actualización del Sistema Electoral Mexicano en 2014 obedeció a que, entre otras cosas, las diputadas, los diputados, las senadoras y los senadores retornen ante su electorado a rendir cuentas y, en función de ello, a solicitar de éste el refrendo de su confianza para repetir en el encargo por un nuevo periodo. Por lo que hoy la tarea que se demanda de esta autoridad legislativa es la de armonizar las normas jurídicas del Sistema Electoral Mexicano. Buscar que las reglas, principios y espíritu del nuevo derecho a la elección consecutiva con las reglas que prohíben y sancionan la intervención de servidores públicos en la arena electoral para resguardar los principios de neutralidad y equidad en la contienda política.
4. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 20 de septiembre de 2023, los Lineamientos sobre Elección Consecutiva para Senadurías y Diputaciones Federales, por ambos principios, para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
5. Que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el 12 de octubre de 2023, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del periodo de precampañas para el proceso electoral federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas.





6. Ante la carencia de un marco legal secundario para la elección consecutiva en el orden federal, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión considera relevante la adopción de un instrumento de régimen interior que establezca un marco para dar eficacia al derecho político ciudadano de las diputadas y los diputados de esta LXV Legislatura de buscar la elección consecutiva para el mismo cargo en el presente proceso electoral, al mismo tiempo que permita a las autoridades electorales regular el respeto a los principios constitucionales de equidad en la contienda política y uso imparcial de los recursos públicos. Lo anterior, bajo los siguientes

### CONSIDERANDOS

- I. Que en la reforma constitucional en materia política del 10 de febrero de 2014 se modificó el artículo 59 Constitucional para permitir la elección de diputadas y diputados federales hasta por cuatro periodos consecutivos, estableciendo como único requisito o limitante para la procedencia de dicha elección consecutiva, que la postulación sea por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.
- II. Que, en consecuencia, la Constitución reconoce el derecho político de ser electo en forma consecutiva para el cargo de Diputado Federal, como una regla jurídica cuya consecuencia de derecho queda claramente delimitada, tan es así, que las limitaciones expresas surgen exclusivamente para: el número de periodos consecutivos en que un ciudadano puede ocupar el cargo; el partido por el que podrán ser postulados a la elección consecutiva quienes ocupen el cargo, así como la salvedad a esta última regla. Fuera de ello, la Constitución no impone ninguna otra modalidad al derecho de elección consecutiva.
- III. Que en el transitorio Décimo Primero de dicho decreto se precisó que esta reforma constitucional sería aplicable a las diputadas y los diputados federales electos a partir del proceso electoral de 2018.
- IV. Que, con anterioridad a la referida reforma del año 2014, la Constitución y la Ley en materia electoral ya permitían la reelección para diputadas y diputado con la limitante relativa a la alternancia entre legislaturas.
- V. Que en la elección consecutiva se presenta la dimensión social, que tiene por objeto alcanzar tres propósitos: crear una relación más directa entre los representantes y los electores, fortalecer la responsabilidad de las diputadas y los diputados y por tanto la rendición de cuentas y profesionalizar a los legisladores o a los funcionarios reelectos.
- VI. Que el derecho a la elección consecutiva se manifiesta en dos vertientes que buscan de forma simultánea, por un lado, garantizar el ejercicio de derechos políticos -el derecho a desarrollar una carrera parlamentaria-, y por otro, fomentar un mayor control social del gobierno y de sus representantes populares, a través de la interacción ciudadana con las decisiones provenientes del poder público.



- VII. Que la figura de la elección consecutiva se encuentra prevista en la Constitución, por lo que es necesario emitir reglas de carácter interno que permitan a las diputadas y los diputados que pretenden optar por la elección consecutiva reelegirse en sus cargos.
- VIII. Que se reconocen y respetan plenamente los respectivos ámbitos de competencias de los órganos autónomos para actuar como autoridades electorales y en específico emitir lineamientos en materia electoral, y de la propia Cámara de Diputados para emitir normas relativas a su régimen interno.
- IX. Que como antecedente, para el proceso electoral del 2020-2021, ante la falta de un marco legal secundario para la elección consecutiva en el orden federal, la Cámara de Diputados aprobó, el 26 de noviembre de 2020, el “Acuerdo de los Órganos de Gobierno por el que se establecen disposiciones internas aplicables a diputadas y diputados que opten por la elección consecutiva en el proceso electoral 2020-2021”, con la finalidad de adoptar un instrumento de régimen interior para dar eficacia al derecho político ciudadano de las diputadas y los diputados de buscar la elección consecutiva y a su vez garantizar los principios constitucionales de la contienda electoral.
- X. Que con fundamento en el artículo 77, fracción 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cámara de Diputados puede dictar resoluciones económicas relativas a su régimen interior.
- XI. Que los artículos 20, numeral 2, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 260, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, facultan a la Mesa Directiva para realizar la interpretación de las normas y ordenamientos relativos a la actividad parlamentaria para el cumplimiento de sus atribuciones y de los trabajos legislativos.
- XII. Que el artículo 33 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la Junta de Coordinación Política es la expresión de la pluralidad de la Cámara; por tanto, es el órgano colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

### **Acuerdo**

**PRIMERO.** La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión reconoce el derecho constitucional de las diputadas y los diputados integrantes de la LXV Legislatura, propietarios o suplentes que hayan entrado en funciones, a contender para el mismo cargo durante el presente Proceso Electoral Federal 2023-2024, a través de la figura de elección consecutiva.

**SEGUNDO.** Las diputadas y los diputados sólo podrán optar por la elección consecutiva por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los





hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las diputadas y los diputados que hubieren renunciado al partido político que los postuló o hubieren perdido su militancia en éste antes de que se cumpliera la mitad del periodo para el que fueron electos, podrán contender para ser electos para el mismo cargo por un periodo consecutivo postulados por un partido político diverso.

Las diputadas y los diputados que hayan sido electos por un partido que haya perdido su registro, podrán ser postuladas por cualquier partido político.

Las diputadas y los diputados que hayan sido postuladas originalmente por un partido político, sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, podrán ser postulados por el mismo partido o, en su caso, por alguno de los integrantes de la coalición.

Las diputadas y los diputados que busquen la postulación mediante elección consecutiva por un partido distinto al que los postuló sin haber sido militantes de éste o, en su caso, de alguno de los partidos políticos coaligados, deberán comprobar la desvinculación al partido antes de la mitad de su mandato, conforme a las normas electorales y las normas internas de su partido.

**TERCERO.** Las diputadas y los diputados en el ejercicio del cargo podrán optar por elección consecutiva a través de una fórmula electoral distinta a la de origen.

**CUARTO.** Las diputadas y los diputados de mayoría relativa y de representación proporcional podrán contender por el distrito o circunscripción por el cual fueron electos, siempre y cuando acrediten cumplir con el requisito previsto en el artículo 55, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las diputadas y los diputados de la LXV Legislatura podrán postularse al mismo cargo por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, independientemente del principio por el que fueron electos, en los términos y disposiciones que prevé la Ley.

**QUINTO.** Las diputadas y los diputados federales que manifiesten su intención de participar para el mismo cargo por un periodo consecutivo podrán optar por separarse del cargo actual, siguiendo las previsiones normativas correspondientes.

**SEXTO.** Las diputadas y los diputados que pretendan optar por la elección consecutiva y que continúen en el ejercicio de su cargo tendrán las mismas consideraciones que todos los legisladores para que continúen desempeñando sus atribuciones de representación popular.

En adición, deberán observar estrictamente las disposiciones legales y normativas dirigidas a preservar la equidad y la imparcialidad en las contiendas electorales, así como cumplir estrictamente con la normatividad interna de la Cámara de Diputados.

Sin perjuicio de las demás responsabilidades aplicables, tendrán la obligación de observar en igualdad de condiciones las siguientes:



1. Cumplir con las obligaciones inherentes a su encargo y funciones de carácter legislativas, tanto en pleno de la Cámara, las comisiones legislativas, comités, demás órganos parlamentarios y, en su caso, de la Comisión Permanente.

2. Abstenerse de incurrir en actos anticipados de precampaña y campaña, de conformidad con lo dispuesto en la Ley y la normatividad que emita la autoridad electoral nacional.

3. No podrán participar en eventos de carácter proselitista en los días en que se encuentren obligados a desempeñar su cargo, de acuerdo con la programación para los trabajos legislativos, emitida por la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

4. Abstenerse, en los términos que prevé la Ley, de usar los recursos públicos, tanto humanos como materiales y económicos inherentes a su función para un fin distinto al que están destinados, para influir en la voluntad del electorado o en actos de campaña o en cualquier otro de proselitismo político.

5. Las diputadas y los diputados en busca de la elección consecutiva no podrán prometer o condicionar programas sociales, servicios u otro trámite ante instancias gubernamentales ni podrá intervenir de modo alguno en facilitar u obstaculizar ningún tipo de trámite en la demarcación por la que contiene.

6. Las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva podrán renunciar por el periodo que señalen a los apoyos económicos a que tienen derecho, mediante manifestación por escrito dirigida a la Mesa Directiva, misma que lo hará del conocimiento del pleno.

**SÉPTIMO.** La inasistencia a las sesiones del pleno de las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva generará el descuento de la dieta correspondiente al día en que se presente la inasistencia, sin perjuicio de las previsiones del Reglamento de la Cámara de Diputados y en su caso las sanciones establecidas en la normatividad electoral por violación a las normas de proselitismo.

**OCTAVO.** Los informes de gestión legislativa que realicen las diputadas y los diputados deberán ajustarse a lo dispuesto por el artículo 242 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Los informes correspondientes al Tercer Año de Ejercicio se rendirán una vez que concluya el proceso electoral federal 2023-2024 o en los meses de julio y agosto de 2024 si aquel no hubiere concluido.

**NOVENO.** La comprobación y fiscalización de los apoyos económicos que se otorguen a las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva se regulará a través de la normatividad interna de la Cámara de Diputados.

**DÉCIMO.** La Mesa Directiva, a través del área de Comunicación Social, y el Canal del Congreso emitirán respectivamente disposiciones para que las diputadas y los diputados que opten por la elección consecutiva puedan acceder a la difusión de las labores de su





función legislativa de manera institucional, objetiva, neutral e imparcial, sin que dicha difusión pueda en ningún caso violentar las disposiciones electorales.

**DÉCIMO PRIMERO.** La Cámara de Diputados en pleno respeto a su autonomía constitucional pondrá a disposición de la autoridad electoral que lo requiera la información relativa a la comprobación de los apoyos económicos a que se refiere el numeral noveno de este Acuerdo, así como aquella información que se requiera para la verificación del cumplimiento de los principios de la función electoral, previstos en el artículo 41 constitucional.

La misma colaboración se observará con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para contribuir al mejor desempeño de sus atribuciones.

Se faculta a los órganos de gobierno de la Cámara de Diputados a celebrar, con el auxilio de su unidad jurídica y con el debido respeto de sus respectivas autonomías, los convenios de colaboración con el Instituto Nacional Electoral, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que formalicen la voluntad de entendimiento institucional para el cumplimiento y desarrollo de las funciones constitucionales y legales que les competen.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Para dar cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Grupos Parlamentarios representados en la Junta de Coordinación Política tomarán los acuerdos que correspondan para que el derecho de las diputadas y los diputados a presentar solicitud de licencias puedan ser tramitados de manera sucesiva y en, su caso, sean autorizadas en las sesiones del pleno.

**DÉCIMO TERCERO.** Lo no previsto en el presente Acuerdo y cualquier modificación o interpretación necesaria para cumplir su objetivo, será resuelto por el Pleno de la Cámara de Diputados a propuesta de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno de la Cámara de Diputados.

**SEGUNDO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria.

**TERCERO.** Para dar cumplimiento al principio de transparencia, se instruye a la Secretaría General de la Cámara de Diputados a establecer y mantener actualizado un micrositio que contenga toda la información pública de las diputadas y los diputados que optaren por la elección consecutiva a que se refiere el presente acuerdo.



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 14 de noviembre de 2023.

**Por la Junta de Coordinación Política**

**Dip. Jorge Romero Herrera**

Presidente de la Junta de Coordinación Política y  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Acción Nacional

**Dip. Moisés Ignacio Mier Velazco**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
MORENA

**Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario  
Del Partido Revolucionario Institucional

**Dip. Carlos Alberto Puente Salas**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido Verde Ecologista de México

**Dip. Alberto Anaya Gutiérrez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido del Trabajo

**Dip. Jorge Álvarez Máynez**  
Coordinador del Grupo Parlamentario de  
Movimiento Ciudadano

**Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro**  
Coordinador del Grupo Parlamentario del  
Partido de la Revolución Democrática






CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

## Junta de Coordinación Política


"La Legislatura de la Paridad, la Inclusión y la Diversidad"  
"2023, Año de Francisco Villa, el Revolucionario del Pueblo"

Por la Mesa Directiva

  
Dip. Marcela Guerra Castillo  
Presidenta

  
Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos  
Vicepresidenta

  
Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres  
Vicepresidenta

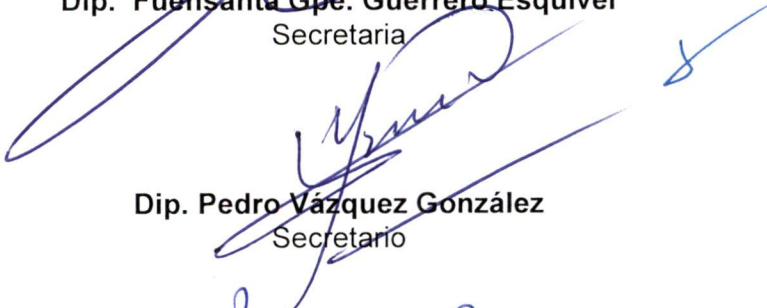
  
Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz  
Vicepresidenta

  
Dip. Brenda Espinoza López  
Secretaria

  
Dip. Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra  
Secretaria

  
Dip. Fuensanta Gpe. Guerrero Esquivel  
Secretaria

  
Dip. Nayeli Arlen Fernández Cruz  
Secretaria

  
Dip. Pedro Vázquez González  
Secretario

  
Dip. Jessica Ortega de la Cruz  
Secretaria

  
Dip. Olga Luz Espinosa Morales  
Secretaria

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Jorge Romero Herrera, presidente; Moisés Ignacio Mier Velasco, MORENA; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Marcela Guerra Castillo, presidenta; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Joanna Alejandra Felipe Torres, PAN; Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Diana Estefanía Gutiérrez Valtierra, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Pedro Vázquez González, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; Olga Luz Espinosa Morales, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>